

DECRETO 2001 DE 2005

(junio 15)

Diario Oficial No. 45.941 de 16 de junio de 2005

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo [15](#) del Decreto 359 de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos [189](#), numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y el 56 de la Ley 179 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo [15](#) del Decreto 359 de 1995:

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a gastos reservados no estarán sujetos al límite establecido en el inciso 1o del presente artículo.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

